Comodoro Rivadavia, de junio de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS –DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA en autos: "O. C. en autos: "O. C. S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte N° 868/2016" s/ INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR" Expte. N° 1205/16 s/ RECURSO DE QUEJA" Expte. N° 295/2016.**

I.- Que a fs. 125/129 se presenta Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, mediante apoderados e interpone recurso de queja al sólo efecto de modificar el efecto de la concesión del recurso interpuesto contra la sentencia definitiva del 06/06/2016, que hace lugar al pedido de la concursada y ordena el levantamiento de la medida cautelar de no innovar, respecto de O. C. S.A. y dispone el cese en las funciones del interventor veedor informante, dispuesta en Expte. Nº 8471/16 en trámite por ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de la ciudad de Buenos Aires.

Manifiesta que el 08/06/2016 presentó en los autos principales, recurso de apelación contra ese pronunciamiento por causarle gravamen irreparable, solicitando se conceda la apelación en relación y con efecto suspensivo, por causarle perjuicios de imposible reparación ulterior. Agrega que el juez resolvió el 10/06/2016, otorgar el recurso en relación y con efecto devolutivo, en atención al trámite conferido al proceso.

Le agravia que de no revocarse lo dispuesto

y prosperar el efecto devolutivo de la apelación, la finalidad de la medida cautelar concedida devendrá en abstracta, puesto que O. C. perfeccionara el cambio de sede y el estatutario, desmembrándose el grupo económico objeto de la medida cautelar y dificultando el cobro de las sumas adeudadas a su mandante.

Expone que la vigencia de los efectos suspensivos de la inhibitoria pendiente de resolución, es evitar la modificación del "status quo" del deudor concursado, y en esta inteligencia y en resguardo de los intereses de la masa cobra relevancia el mantenimiento de la medida cautelar autónoma.

Manifiesta que al determinarse el efecto devolutivo en la concesión del recurso, el juez se aparta de lo dispuesto en el principio contenido en el art. 273 inc. 4º ley 24.522 que establece que cuando se admita la apelación, se concede en relación y con efecto suspensivo.

Dice que en 24 horas de dictada la sentencia, la concursada diligenció los oficios pertinentes ante la Inspección General de Justicia de la Nación, de Chubut y al Juez Federal Furnari, anoticiando el levantamiento de la medida de no innovar.

Peticiona que se haga lugar al recurso de queja intentado, otorgándose el efecto suspensivo a la concesión del recurso de apelación impetrado por su mandante.

II.- Corresponde en primer término efectuar

el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del Código Procesal Ley XIII Nº 5 Anexo A Digesto Jurídico, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, las copias acompañadas se encuentran suscriptas por los letrados y además se ha agregado copia simple de la resolución que concede la apelación en relación y con efecto devolutivo (fs. 112), del escrito de interposición del recurso (fs. 111), de la resolución apelada (fs. 90/101). Asimismo se ha señalado la fecha de notificación de la concesión del recurso, las demás fechas de notificación de la resolución recurrida y de interposición del recurso surgen de los escritos agregados al expediente.

III.- Reiteradamente esta Cámara ha sostenido que la queja es el medio que la ley otorga a la parte que ha interpuesto un recurso de apelación que ha sido denegado por el Tribunal, o que en los casos de que habiéndose concedido, cualquiera de las partes objeta el efecto con que se lo concede, puede recurrir ante la Alzada pidiendo la modificación de esta resoluciones.

De los antecedentes relevantes citados precedentemente, surge que se dictó sentencia definitiva Nº 1022/2016 por la que se ordenó el

levantamiento de la medida cautelar de no innovar dispuesta el 30/03/2016 por el juez a cargo del Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Buenos Aires, en Expte Nº 8471/16.

Y en este análisis, resulta suficientemente claro el principio general contenido en el art. 273 inc. 4º de la LCQ que establece: *"Cuando se admite la apelación, se concede en relación y con efecto suspensivo"*

Repárese además, que la resolución cuestionada ordena el levantamiento de una medida cautelar, situación que no amerita el efecto devolutivo otorgado a ese tipo de proceso, sólo previsto para los casos en que se admite la medida cautelar (cfr art. 200 Código Procesal).

En razón de lo expuesto, corresponde admitir la queja y hacer lugar a la modificación de lo dispuesto en el primer párrafo de la providencia del 10/06/2016, concediendo en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la quejosa el 06/06/2016 contra la sentencia definitiva Nº 1022/2016.

La decisión que se adopta, debe ser comunicada sin demora alguna al Juez Federal e Inspección General de Justicia de la Nación y Provincia de Chubut, ordenándose en la instancia de grado el libramiento de los oficios pertinentes.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto a fs. 125/129.

2°) Modificar lo dispuesto en el primer párrafo de la providencia de fs. 111 de los autos principales y conceder el recurso de apelación interpuesto en relación y con efecto suspensivo, contra la sentencia definitiva Nº 1022/2016 dictada en los autos: "O. C. S.A. en autos: "O. C. S.A. s/ Concurso Preventivo" Expte. Nº 868/2016 s/ Incidente de levantamiento de cautelar" Expte. Nº 1205/16, en trámite por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nº 1, Secretaría Nº 2 de esta ciudad.

3°) Extraer fotocopia de la presente resolución y previa certificación de la Actuaria, remítase mediante oficio al Juzgado de Ejecución Nº 1, a los fines pertinentes.

4°) Regístrese, notifíquese.-

Julio Antonio ALEXANDRE

JUEZ de CAMARA

Graciela Mercedes GARCIA

BLANCO

PRESIDENTE

Silvia Noemí ALONSO
JUEZA de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS